



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 19 de Diciembre del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.12.2024 09:23:46 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002307-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 18 de noviembre del 2024, presentado por el magistrado Rodrigo Alejos Carrera, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Huacaybamba (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Áncash; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

De la petición formulada

Segundo.- Mediante el documento del visto, el magistrado Rodrigo Alejos Carrera, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Huacaybamba (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Áncash, solicita licencia por motivos de salud por el día 19 de diciembre del 2024, a razón de que se le ha programado una cita médica a causa del tratamiento que le prescribió su médico tratante Dr. Yvan Concepción Alvarado, la misma que será llevada a cabo en la ciudad de Huaraz, lo cual se desprende de la comunicación efectuada con el magistrado el día de la fecha. Asimismo, el citado juez peticiona licencia para el día 20 de diciembre del 2024, a fin de que atienda asuntos de índole personal de carácter urgente, considerándose además el retorno a su despacho en la provincia de Huacaybamba, lo que según indica no sería óbice para hacerse cargo nuevamente de presentarse situaciones de urgencia que requieran su actuación como juez.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Tercero.- Respecto a la cita médica que tiene programada el magistrado Rodrigo Alejos Carrera para el día 19 de diciembre del 2024; es menester referir que los magistrados del Poder Judicial se encuentran comprendidos dentro del régimen del Decreto Legislativo N.° 276, norma que contempla en su artículo 24° que: "Son derechos de los





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”. Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: “Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad”.

Cuarto.- Por su parte, el artículo 8° inciso a) del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Quinto.- Estando a lo expuesto, aún no se puede conceder licencia con goce de haber por motivos de salud -cita médica- al magistrado Rodrigo Alejos Carrera, en tanto, no ha presentado la documentación en original que acredite su efectiva atención médica – **constancia de atención**– boletas por conceptos relacionados a su atención médica, entre otros-, debiendo cumplir con subsanar dicho aspecto con posterioridad, para emitir la resolución correspondiente. Por lo demás, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado de Paz Letrado de Huacaybamba (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, corresponde disponer -en vía de regularización- la encargatura del mismo a cargo de un juez o jueza de igual jerarquía y competencia.

Sexto.- Ahora bien, en mérito a la licencia por motivos personales para el día 20 de diciembre del 2024, petitionada por el magistrado recurrente, corresponde señalar que el artículo 109° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. **El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional.** La licencia se formaliza con la resolución correspondiente. El artículo 110° del cuerpo normativo en comento regula sobre las licencias a las que tienen derecho los funcionarios y servidores:

- a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravedad, por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, por capacitación oficializada, por citación expresa: judicial, militar o policial, por función edil de acuerdo con la Ley 23853.
- b) Sin goce de Remuneraciones: Por motivos particulares y por capacitación no oficializada.
- c) A cuenta del período vacacional: Por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Séptimo.- En concordancia con lo expuesto, resulta pertinente traer a colación los lineamientos contenidos en el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, dado que establece los requisitos de procedibilidad de la licencia petitionada. Siendo así, del artículo 50° al 52° del Reglamento se desprende que, para la procedencia de la licencia por asuntos de índole personal, se requiere que:

1. El magistrado titular, provisional o suplente cuente con un año de servicios en el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Poder Judicial.

2. La solicitud sea presentada ante el órgano competente.
3. El magistrado presente los documentos que acrediten la causal que se invoca.
4. El plazo de presentación de la solicitud sea con una anticipación mínima de 5 días hábiles.

La licencia en comento requiere de la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio y su concesión es hasta por un máximo de 90 días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce meses.

Octavo.- Por otra parte, debe anotarse lo previsto por el artículo 34° de la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, dispositivo legal en el que se dispone que es obligación de todo Juez, entre otras, observar estrictamente el horario de trabajo establecido; en su contraparte, el artículo 35° del acotado cuerpo normativo establece una serie de derechos que ostenta el juez, entre ellos, el acceder a permisos y licencias de acuerdo a ley.

Noveno.- En esa línea, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 152°, establece que: "Los Jueces despachan no menos de seis horas diarias en la sede del respectivo Juzgado, salvo las diligencias que conforme a ley se pueden efectuar fuera del local del Juzgado y en horas extraordinarias. En ningún caso pueden dejar el despacho en las horas señaladas, salvo previa autorización por escrito del Presidente de la Corte".

Décimo.- Ahora bien, de las normas glosadas y la solicitud de licencia por motivos personales para el día 20 de diciembre del 2024, se advierte que el magistrado cuenta con más de un año de servicio en el Poder Judicial y la petición es dirigida a este despacho, como órgano competente para resolver las licencias solicitadas por los magistrados adscritos a este distrito judicial. Sin embargo, no presenta la documentación pertinente que acredite la causal que invoca, así como tampoco cumple con presentar su solicitud con una anticipación mínima de 5 días hábiles, ya que la fecha de presentación data del día 18 de diciembre del 2024, habiéndose solicitado la licencia de autos para el día 20 de diciembre del 2024, mediando solo un día hábil de anticipación. Siendo así, la petición del magistrado Rodrigo Alejos Carrera no reúne los requisitos para la procedencia de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares para el día 20 de diciembre del año en curso; por tanto, deviene en improcedente.

Décimo primero. - En adición a lo expuesto, es menester tener presente que los magistrados(as) tienen la obligación de permanecer en el despacho a su cargo en el horario de trabajo establecido; por lo que, en el supuesto que tengan que dejar su juzgado, en el periodo de tiempo antes referido, deberán de contar con autorización previa de esta Presidencia, conforme prescribe el artículo 152° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Primero.- Encargar -en vía de regularización- el Juzgado de Paz Letrado de Huacaybamba (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por el día 19 de diciembre del 2024, a la magistrada Rosa Edith Trujillo Vargas, jueza del Juzgado de Paz Letrado de Antonio Raimondi (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con reciprocidad en casos similares; **debiendo cumplir** el magistrado Rodrigo Alejos Carrera con la presentación de la documentación pertinente en original -constancia de atención y otros- para la atención de su licencia por cita médica por el día 19 de diciembre del 2024.

Artículo Segundo. - Declarar improcedente la solicitud de licencia sin goce de haber por asuntos de índole personal por el día 20 de diciembre del 2024, presentada por el magistrado Rodrigo Alejos Carrera, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Huacaybamba (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero. - Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central de esta Corte Superior de Justicia, secretaría del Juzgado de Paz Letrado de Huacaybamba (JIP), magistrados comprendidos y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

